Firmado digitalmente por GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.08.2022 20:55:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 31 de Agosto del 2022

CARTA N° 000099-2022-DCGI/JNE

Señor
CARLOS PERSI OLIVA NAPA
Centinela
Casilla Electrónica : CE_21852322
Presente. -

ASUNTO : Solicitud de inscripción de encuestadoras en el REE

REFERENCIA : Expediente N.° 00000020220030556

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al expediente de la referencia, por el cual solicita la inscripción de su persona en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones.

Mediante la Resolución N.° 0123-2021-P/JNE del 10 de diciembre de 2021, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de diciembre del mismo año, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual establece el procedimiento administrativo de “Inscripción de Encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras" Código: PA1270A60F, páginas 90-92.

En ese sentido, se remite la Resolución N.° 0273-2022-DCG/JNE de fecha 31 de agosto de 2022, que dispone la inscripción de la persona jurídica que representa.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE
Director Central de Gestión Institucional
Jurado Nacional de Elecciones

(JGV/lrvh)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **sgd.jne.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DUUNKWE**

Firmado Digitalmente por: GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20131378549 soft
Fecha: 01/09/2022 09:51:42

RESOLUCIÓN N.º 0273 - 2022 - DCGI/JNE

EXPEDIENTE N.° 00000020220030556

Lima, treinta y uno agosto de dos mil veintidós

VISTO, el expediente administrativo N.° 00000020220030556, presentada por Carlos Persi Oliva Napa, en su calidad de persona natural, solicita su inscripción con el nombre CENTINELA, en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones;

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Con fecha 12 de agosto de 2022, Carlos Persi Oliva Napa, en su calidad de persona natural (en adelante, Responsable), solicita su inscripción con el nombre CENTINELA, en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Mediante Carta N.° 000096-2022-DCGI/JNE, de fecha 22 de agosto de 2022, la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, la DCGI), observó la solicitud presentada por el Responsable, para que presente la constancia de habilidad del profesional en estadística, así como la obtención de la casilla electrónica del JNE.
3. Con el Exp. 00202200032222, recibido el 23 de agosto de 2022, el Responsable cumplió con subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo concedido.

De la normativa aplicable

4. Conforme al numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
5. Con relación a las encuestas electorales, el artículo 18 de la Ley N. º 27369 establece que toda persona o institución que pretenda difundir encuestas electorales debe inscribirse previamente ante el JNE, de manera que solo podrán publicarse aquellas encuestas o sondeos que hayan sido realizados por personas o instituciones debidamente inscritas.
6. De otro lado, el referido artículo dispone que todas las encuestas o sondeos de opinión publicados o difundidos deberán contener la identificación de la encuestadora y la ficha técnica respectiva que indique la fecha, el sistema de muestreo, el tamaño, nivel de representatividad y el margen de error, así como otras normas que determine el Jurado Nacional de Elecciones.
7. Asimismo, se faculta a este organismo electoral a suspender del registro antes mencionado a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.
8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5, literal *l*, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.
9. Es así que, a través de la Resolución N.º 142-2001-JNE, de fecha 8 de febrero de 2001, se creó el Registro Electoral de Encuestadoras, el mismo que se encuentra a cargo de la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, la DCGI) conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.º 001-2016-JNE y modificado por Resolución N.º 0337-2017-JNE, entre otras.

FIRMA DIGITAL
Firmado Digitalmente por: VARGAS HUAMAN Luz Rita FAU 20131378549 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/08/2022 19:34:04-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: GOMEZ VALVERDE Jaime FAU 20131378549 soft
Fecha: 01/09/2022 09:51:43

RESOLUCIÓN N.º 0273 - 2022 - DCGI/JNE

10. Mediante la Resolución N.° 0123-2021-P/JNE del 10 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 31 de diciembre del mismo año, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, TUPA del JNE), estableciéndose el procedimiento sobre “Inscripción de Encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras" Código: PA1270A60F (páginas 90-92), señalando que la unidad responsable es la DCGI.

11. En esa línea el TUPA del JNE, establece los siguientes requisitos:

[…]

1. Formulario dirigido al Director Central de Gestión Institucional, de inscripción de encuestadora en el Registro Electoral de Encuestadoras, firmado por la Representante Legal de la persona jurídica o persona natural.

Adjuntar:

a. Comprobante de pago de tasa.
b. Constancia de habilidad del profesional estadístico, en caso de no ser viable la verificación mediante el portal institucional del colegio profesional.

Registrar en el formulario:

a. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y nombres y apellidos del responsable o representante legal (persona natural o persona jurídica).
b. Número de la partida electrónica de constitución de la persona jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
c. Número de RUC, condición de activo y habido.
d. Número de DNI, nombres y apellidos del profesional estadístico, registrado ante el Colegio de Estadísticos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, y habilitado en el ejercicio de la profesión.
e. Domicilio legal de la persona jurídica o natural.
f. Denominación de la página web con dominio (debe estar activa durante la vigencia de la inscripción de la encuestadora)
g. Dirección electrónica principal
h. Casilla electrónica expedida por el Jurado Nacional de Elecciones
i. Número de teléfono celular o fijo.

Tener en cuenta:

- En el objeto de la constitución de la persona jurídica debe constar realización de encuestas, sobre intención de voto y simulacro de votación.
- La inscripción en el REE tiene una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inscripción mediante casilla electrónica. Vencido el plazo, en caso de no renovar la inscripción, se cancela su registro en el REE.
- Tratándose de persona natural no es exigible el literal b del rubro “Registrar en el formulario”.

[…]

Sobre el caso concreto

12. De la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el Responsable ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago de tasa conforme al monto establecido en el TUPA del JNE, y la constancia de habilidad del profesional estadístico registrado ante el Colegio de Estadísticos del Perú.

13. De la misma manera ha cumplido con señalar el número de su DNI, sus nombres y apellidos como persona natural, el número de RUC, condición de activo y habido, lo cual se verificó en el portal institucional de la Sunat, el número de DNI, nombres y apellidos del profesional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: GÓMEZ VALVERDE Jaime FAU 20131378549 soft
Fecha: 01/09/2022 09:51:44

RESOLUCIÓN N.º 0273 - 2022 - DCGI/JNE

estadístico, el domicilio legal de la persona natural, la denominación de la página web con dominio que se encuentra activa, la dirección electrónica principal y los números telefónicos.

14. En cuanto, a la casilla electrónica expedida por el JNE, se advierte que el Responsable, Carlos Persi Oliva Napa, cuenta con casilla electrónica activa, a la cual se le notificará la presente resolución conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones aprobado con Resolución N.º 0929-2021-JNE.
15. Por otro lado, tratándose de una persona natural, es suficiente registrar la actividad en la Ficha RUC de la Sunat, condición que cumple el Responsable.
16. Es necesario precisar, que la vigencia de la inscripción en el REE es por un periodo de tres (03) años, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inscripción mediante casilla electrónica. Vencido el plazo, en caso de no renovar la inscripción, se cancela su registro en el REE.

Conforme al numeral 9 del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del JNE, la Dirección Central de Gestión Institucional es competente en materia de inscripción y renovación de encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras; por lo que, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- **INSCRIBIR** en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona natural Carlos Persi Oliva Napa, identificado con DNI 21852322, con nombre CENTINELA, quien deberá actuar de acuerdo con el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales, aprobado por Resolución N.° 0309-2020-JNE, y demás normas electorales.

Artículo segundo.- **ABRIR** la partida correspondiente para que la persona natural Carlos Persi Oliva Napa, con nombre CENTINELA, realice encuestas y proyecciones sobre intención de voto, asignándole como código de identificación el Registro N.° 00449-REE/JNE.

Artículo tercero. - **RECONOCER** al Lic. en Estadística Freddy Iván Álvarez Jordán, identificado con DNI 16770896, inscrito en el Colegio de Estadísticos del Perú – Región Lambayeque, con N.° 1027, como el profesional en Estadística acreditado por la persona natural Carlos Persi Oliva Napa, con nombre CENTINELA, quien a la fecha se encuentra habilitado, debiendo mantener su colegiatura hábil mientras dure la vigencia de la encuestadora.

Artículo cuarto.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la casilla electrónica CE 21852322, que corresponde por la persona natural Carlos Persi Oliva Napa, con nombre CENTINELA.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado Digitalmente
Mag. JAIME GÓMEZ VALVERDE
Director Central de Gestión Institucional
Jurado Nacional de Elecciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.